

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordandos en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del PLANER.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Sorihuela del Guadalimar, a 380/220 Voltios en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm² soportados mediante abrazaderas a un cable de acera galvanizado, y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Pracendencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 15.238.132.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 28 de abril de 1986.- El Delegado, José Gutiérrez Millán.

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de beneficios para instalaciones de electrificación rural que utilicen energías renovables. (BOJA núm. 37, de 30.4.86).

Advertidos errores en la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1361, columna de la izquierda, artículo 6º, línea segunda, donde dice: «...entendiéndose con tal el coste total...», debe decir: «...entendiéndose como tal el coste total...».

En la misma página y columna, en el artículo 8º, línea primera, donde dice: «Las solicitudes según modelo anexo...», debe decir: «Las solicitudes de subvención según modelo anexo...»

Sevilla, 13 de mayo de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de enero de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un plan especial de reconversión de determinadas embarcaciones con graves dificultades para cumplir la normativa en materia de protección de recursos pesqueros.

La Dirección General de Pesca por Resolución de 19 de noviembre de 1984 (BOJA de 4 de enero de 1985) prohibía la utilización y tenencia a bordo de cierto tipo de artes que no estaban reglamentadas pero tampoco expresamente vedadas. La Resolución hacía mención expresa a las artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y ciertos tipos de artes similares al cerco y que se dedicaban a la captura de especies inmaduras.

Esta prohibición debe ser acompañada de medidas excepcionales de reconversión, dado que implica la obligatoriedad de abandonar la actividad pesquera habitual.

Por Orden de 14 de mayo de 1985 (BOJA de 1 de junio de 1985) la Consejería de Agricultura y Pesca estableció un Plan especial de reconversión con medidas expresas para la flota bolichera de Málaga por ser el colectivo más amplio afectado.

Existen, sin embargo, a lo largo del litoral andaluz otros colecti-

vos que también se han visto afectados por la aplicación de estas medidas y que utilizan embarcaciones que en razón de su tonelaje y potencia no son aptas para cumplir los objetivos del Gobierno Andaluz en materia de protección de los recursos cuando ejercen ciertas modalidades de pesca, tales como el boliche, la jábega, el cerco, etc.

El Decreto 167/1985 de 24 de julio, por el que se establecen normas para la reconversión de la flota andaluza, contempla la posibilidad de establecer ayudas excepcionales para que estas embarcaciones puedan dedicarse a otras modalidades de pesca compatibles con una explotación racional de los recursos.

En virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 167/1985, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se establece un plan especial de reconversión al amparo del apartado 1º, artículo 10 del Decreto 167/1985 de 24 de julio para las embarcaciones que venían dedicándose de modo permanente o temporal a alguna de las siguientes modalidades de pesca:

1. Aquéllas expresamente prohibidas por Resolución de 19 de noviembre de 1984 (BOJA de 4 de enero de 1985).

2. Las que se ejercen con artes de cerco y que en razón del tonelaje de las embarcaciones, siempre inferior a 20 T.R.B. y de su escasa potencia, carecen de autonomía suficiente para faenar en fondos adecuados.

Artículo segundo. Las embarcaciones beneficiarias de las ayudas deberán dedicarse a alguna de las modalidades consideradas como protegidas en el artículo 4º del Decreto 167/1985 de 24 de julio, por el que se establecen normas para la reconversión de la flota andaluza.

Artículo tercero. La concesión de las ayudas implica la renuncia al ejercicio de la modalidad de pesca que se haya venido practicando con anterioridad a la reconversión.

Artículo cuarto. Las ayudas podrán alcanzar hasta 100.000 ptas./T.R.B. y serán destinadas a la financiación de los primeros meses de la nueva actividad al amparo del apartado A, del artículo 7 del Decreto 167/1985, con las siguientes finalidades:

a) Adquisición de artes para el ejercicio de alguno de las modalidades protegidas de pesca.

b) Obras de reparación o pertrechamiento de la embarcación que posibilite una mayor rentabilidad de la empresa.

Artículo quinto. Las solicitudes se ajustarán a los modelos de los Anexos I y II del Decreto 167/1985, acompañando los siguientes documentos:

1. Presupuesto con memoria justificativa de las obras a realizar en el caso de reparación o pertrechamiento de la embarcación.

2. Estudio de la financiación de la empresa durante los seis primeros meses de nueva actividad.

3. Certificado del Secretario de la Cofradía de Pescadores donde la embarcación objeto de reconversión tenga establecida su puerto base, acreditando cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo sexto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de abril de 1986, por la que se regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales e inversiones reales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

La experiencia adquirida en los años precedentes sobre el régimen de subvenciones a Corporaciones Locales o inversiones directas para la construcción y mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos, que regularmente venían concediéndose o llevándose directamente a cabo con cargo a los presupuestos de esta Consejería, mediante transferencias de capital o por inversiones reales, aconseja establecer unas normas mínimas de presentación de solicitudes, selección, tramitación y determinación de apartacio-

nes, con el ánimo de optimizar el empleo y distribución de los recursos públicos, acorde con el nivel real de calidad de los Equipamientos Comerciales Colectivos, permitiendo, a su vez, una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes que se instruyan para el próximo ejercicio económico.

Siendo conscientes, de una parte, de lo importante función social y económica desempeñada por los Mercados municipales de abastos y otras instalaciones comerciales de uso colectivo, y de otra parte, de la insuficiencia de recursos económicos de las Corporaciones Locales, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales andaluzas, así como con las empresas públicas y privadas.

La presente Orden regula, en consecuencia, el sistema a través del cual han de tener lugar las ayudas que se pretenden facilitar a las Haciendas locales para construir, promocionar, equipar o modernizar Centros comerciales integrados, Mercados de abastos o de minoristas, Mercados de barrio, y la creación o acondicionamiento de Áreas urbanas destinadas a la ubicación temporal de Mercadillos ocasionales o periódicos, todo ello de cara a una mejora progresiva de la Infraestructura Comercial en Andalucía.

Estas ayudas consistirán, bien en subvenciones por transferencias de capital a las Corporaciones Locales, o bien en actuaciones propias por inversiones directas, todas ellas destinadas a financiar proyectos de inversión municipales que se encuadren en los tipos que recoge la presente Orden.

En el caso de las subvenciones, éstas serán a fondo perdido, y su otorgamiento y cuantías máximas quedan reguladas en las disposiciones que siguen.

En cambio, las actuaciones propias se desarrollarán, por tratarse de consignaciones presupuestarias de Inversiones directas, mediante convenios con las Corporaciones Locales, que pueden realizarse entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y los Ayuntamientos interesados, o bien, entre esta Consejería, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales. En todo caso, la contratación de las obras correrá a cargo de esta Consejería, que llevará en todo momento el control directo de la inversión total. Los porcentajes con los que intervendrá la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes se fijarán en los Convenios que se desarrollarán al amparo de la presente disposición.

No se descarta, asimismo, la posible participación de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en la rehabilitación de Mercados de claro interés arquitectónico.

Tanto las subvenciones como las inversiones directas estarán condicionadas, en cualquier caso, a las disponibilidades reales con que se doten las distintas partidas presupuestarias habilitadas al efecto el próximo año.

En la actualidad se han realizado, o se encuentran en vías de realización, actuaciones de este tipo en diversos municipios que, por estar situados en zonas deprimidas o ser de claro interés social y tener déficits de Equipamientos Comerciales Colectivos se entendieron prioritarias en su día.

Como novedad y haciéndonos eco de la gran tradición que entre los pueblos de Andalucía tiene la venta ambulante, esta Consejería abre una nueva vía para la financiación de aquellos proyectos de inversión que contemplen la creación o el acondicionamiento de áreas urbanas destinadas a la ubicación de Mercadillos ocasionales o periódicos. Igualmente se contempla la posibilidad de acceder o determinados ayudas para la creación de Centros comerciales integrados.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma y o propuesta de la Dirección General de Comercio, he tenido o bien disponer:

Artículo Primero. La concesión de subvenciones y ayudas con destino a la financiación de proyectos de inversión municipales para la construcción, promoción, dotación de equipamientos o modernización de Centros comerciales integrados, Mercados de abastos o de minoristas y Mercados de barrio, así como para la creación o acondicionamiento de áreas urbanas destinadas a la ubicación de Mercadillos ocasionales o periódicos, se ajustarán a las normas, condiciones y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo Segundo. El otorgamiento de subvenciones y ayudas para los citados proyectos de inversión municipales, estará condicionado, en cualquier caso, a las disponibilidades reales con que se doten las distintas partidas presupuestarias que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1987 y siguientes, no

quedando vinculada la Administración, bajo ningún concepto, por el hecho de admitir a trámite las solicitudes presentadas.

Artículo Tercero. Los expedientes se iniciarán a petición del Ayuntamiento interesado, el cual presentará su solicitud en la Delegación Provincial correspondiente, adjuntando la documentación que en cada caso se requiere, de acuerdo con el anexo a la presente disposición.

En todos los casos, el plazo límite de presentación de solicitudes finalizará el 31 de junio de 1986.

Artículo Cuarto. Las Delegaciones Provinciales aceptarán a trámite todas las solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo estipulado y reúnan los requisitos exigidos en la presente disposición, procediendo a informar, a través de las Unidades de Comercio y Servicios Técnicos respectivos, cada una de las presentadas. Este informe se elaborará con criterios meramente objetivos, tales como: la disponibilidad real de los terrenos, su ubicación en el entorno urbano, accesibilidad, servicios urbanísticos con que están dotados, población, densidad poblacional en su zona de influencia, comercios existentes, estado actual de las edificaciones objeto de reforma, etc. Los Ayuntamientos facilitarán asimismo cuanta información adicional se estime necesaria para la correcta formación del expediente.

Artículo Quinto. Tomando como bases las solicitudes presentadas y los informes emitidos, los titulares de las Delegaciones Provinciales elevarán a la Dirección General de Comercio sus propuestas de actuación para el ejercicio económico de 1987. Dichas propuestas deberán remitirse convenientemente priorizadas antes del 31 de julio de 1986.

Artículo Sexto. Recibidas las anteriores propuestas, la Dirección General de Comercio elaborará un listado provisional de actuaciones a desarrollar en el ejercicio de 1987. Dicho listado se tendrá en cuenta al realizar los presupuestos provisionales de la Dirección General de Comercio en materia de Infraestructura Comercial para el próximo ejercicio.

En el supuesto de que exista remanente económico en la programación de 1986, podrán iniciarse en el presente ejercicio alguna de las actuaciones incluidas en el listado anterior.

Artículo Séptimo. Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, la Dirección General de Comercio elaborará, de acuerdo con aquéllos, la programación definitiva de actuaciones a llevar a cabo en dicho ejercicio, iniciándose la tramitación del gasto y posterior resolución sobre cada uno de los expedientes incluidos en dicha programación.

Artículo Octavo. La resolución que ponga fin al expediente contendrá: expresión del proyecto, cuantía o importe, plazo de ejecución previsto, modalidades de pago, y cuantas determinaciones se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo Noveno. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener las ayudas o que se refiere el articulado anterior, deberán referirse o alguno de los siguientes tipos:

TIPO A. Realización de estudios de viabilidad económica-financiera de proyectos de inversión que determinen la necesidad real de la actuación previsto, así como lo más idóneo ubicación de la implantación comercial y su estructura urbanística, arquitectónica y organizativa, todo ello relacionado con la construcción de Mercados de abastos de nueva planta, ampliación de Mercados, creación de Centros comerciales integrados y creación o acondicionamiento de áreas urbanas para Mercadillos ocasionales o periódicos.

TIPO B. Proyectos y obras de Rehabilitación, mejora, reforma o acondicionamiento de Mercados de abastos ya existentes.

TIPO C. Proyectos y obras de Construcción de Mercados de barrio y Mercados centrales de abastos de nueva planta o ampliación de mercados ya existentes.

TIPO D. Creación de Centros comerciales integrados de promoción municipal.

TIPO E. Creación o acondicionamiento de áreas urbanas destinadas a la ubicación temporal de Mercadillos ocasionales o periódicos ateniéndose, en cualquier caso, a lo dispuesto en el R.D. 1010/1985, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Para los tipos B, C, y E, los Ayuntamientos interesados deberán comprometerse al posterior mantenimiento de las obras y edificación.

nes resultantes, mediante el sistema legal de gestión que se determine.

Para las de tipo D, los Ayuntamientos promotores podrán acordar una gestión directa, indirecta o mixta con asociaciones de comerciantes o empresas especializadas, las cuales, con autorización del Ayuntamiento-Pleno, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por aquéllos para las promociones a las que se hace referencia.

Artículo Décimo. Las ayudas, siempre en función de las cuantías de las inversiones a realizar y de las consignaciones presupuestarias disponibles, consistirán en:

a) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para los supuestos del tipo A del artículo anterior, que puede alcanzar la totalidad de su importe siempre que éste no supere la cantidad de dos millones de pesetas.

b) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para las inversiones del tipo B del artículo anterior, que puede alcanzar la totalidad de su importe siempre que éste no supere la cantidad de diez millones de pesetas y las obras solicitadas no afecten a elementos estructurales de las edificaciones existentes,

c) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para las inversiones del tipo E del artículo anterior, que puede alcanzar la totalidad de la inversión siempre que ésta no supere la cantidad de diez millones de pesetas.

d) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento promotor, para las inversiones del tipo D del artículo anterior.

Los porcentajes con los que podrá intervenir la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes quedarán fijados en los preceptivos Convenios a celebrar por esta Consejería y las partes interesadas, así como las formas de abono de las subvenciones concedidas.

e) En las inversiones reales para la construcción de los Mercados previstos en el tipo C del artículo anterior, podrán realizarse directamente por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, mediante la celebración de los oportunos convenios con las partes interesadas. En los referidos Convenios se definirán las adscripciones patrimoniales y los porcentajes con los que intervienen cada una de las partes, pudiendo incluir los Ayuntamientos, como apartación municipal: el valor de los terrenos, las obras de urbanización que puedan ser necesarias, instalaciones, gastos de redacción de anteproyecto y, en general, cuantas aportaciones sean necesarias para la inversión principal.

Artículo Undécimo. Los pagos de subvenciones se ordenarán por medio de expediente en el que resulten debidamente acreditadas tanto las certificaciones de obras, en su caso, como los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en su día aprobadas, librándose los fondos proporcionalmente a la ejecución.

En el caso de inversiones propias contempladas en el artículo décimo, apartado e), será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento, Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para Contratación de Obras del Estado, y cuantas disposiciones legales estén en vigor al respecto.

Artículo Duodécimo. La Dirección General de Comercio arbitrará los medios necesarios para el seguimiento de las inversiones y su adecuación a los proyectos aprobados.

En el caso de las subvenciones contempladas en la presente disposición, si el Ayuntamiento beneficiario no se ajustara estrictamente a los planes y proyectos en la forma y condiciones previamente autorizados, se podrá proceder a la anulación, mediante resolución razonada, de la subvención concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aquellas subvenciones otorgadas a Ayuntamientos ondulces durante los ejercicios económicos de 1983, 1984 y 1985 para la reforma o construcción de Mercados Municipales de Abastos y que a 31 de julio de 1986 no hubieran producido certificación de obra alguna, quedarán anuladas mediante resolución razonada, pasando sus importes a incrementar las correspondientes partidas del presupuesto de esta Consejería para el presente ejercicio económico, salvo que hayan existido causas de fuerza mayor y se espere el inicio de las obras antes del 30 de septiembre de 1986.

Segunda. Todas las solicitudes presentadas hasta la fecha por los Ayuntamientos para alguno de los fines contemplados en la presente Orden y que no hayan sido atendidas en este ejercicio o

en ejercicios anteriores, deberán ser adaptadas a las disposiciones contempladas en el anterior articulado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Director General de Comercio podrá dictar, en relación con la presente Orden, cuantas disposiciones complementarias se precisen para su correcta aplicación.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS AYUNTAMIENTOS INTERESADOS PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS E INVERSIONES REALES PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDEN

Para todos los tipos contemplados en el artículo noveno, se acompañará:

Documento nº 1. Certificado acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en solicitud de financiación o ayuda económica para las obras o estudios previstos por el Ayuntamiento interesado.

En este documento deberá detallarse la aportación valorada que realice el Ayuntamiento, así como las posibles aportaciones de otros Organismos o Instituciones, adoptando el compromiso de incluir dicha aportación en los presupuestos municipales del ejercicio de 1987 y siguiente, si procediere.

Los restantes documentos, en función de los tipos que se citan, son los que a continuación se relacionan:

TIPO A.

Documento nº 2. Estudio previo del trabajo o desarrollar, incluyendo presupuesto y metodología a seguir, así como plazo de ejecución previsto.

TIPO B.

Documento nº 2. Informe técnico sobre el estado actual de la edificación, con documentación fotográfica detallada de las distintas dependencias objeto de reforma, mejora o acondicionamiento.

Documento nº 3. Memoria valorada de los obras necesarias, redactada por técnico competente, y en la que, en todo caso, se haga constar:

Programa de necesidades.

Descripción detallada de las mismas.

Listado de unidades de obra a realizar, debidamente medidas y valoradas, incluyendo los precios descompuestos de las distintas unidades previstas.

Cuantos planos se consideren necesarios para la correcta comprensión y medición de los obras a ejecutar.

Plazo de ejecución previsto, acompañando el programa del posible desarrollo de los trabajos.

TIPO C.

Documento nº 2. Certificado de propiedad municipal del solar ofrecido y disponibilidad del mismo.

Documento nº 3. Certificado de calificación del suelo a los efectos contemplados en los artículos 78, 81 y 82 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 de 9 de abril, BOE de 16 y 17 de junio de 1976, así como normativa vigente que sea de aplicación.

Documento nº 4. Anteproyecto, incluyendo mediciones, valoración y presupuesto.

Documento nº 5. Plano de situación con respecto al centro urbano y plano topográfico de emplazamiento, con superficie del solar, accesos, servicios municipales de alcantarillado, energía eléctrica, abastecimiento de agua, telefonía, etc...

Documento nº 6. Relación de los comercios de la Rama 1º (Alimentación) que existan en el núcleo urbano de que se trate o en la zona considerada como de influencia de la nueva edificación, así como su distribución geográfica sobre el plano de situación.

TIPO D.

Documento nº 2. Memoria justificativa de la inversión a realizar, acompañando cuantos estudios se hayan realizado sobre la viabilidad de la inversión prevista y relación de aportaciones comprometidas debidamente justificadas.

Documento nº 3. Certificado del Ayuntamiento en el que se acredite el cumplimiento de las Ordenanzas Urbanísticas Municipales que sean de aplicación.

Documento nº 4. Proyecto básico, redactado por técnico competente, y visado por él o los Colegios Profesionales correspondientes.

TIPO E.

Documento nº 2. Certificado de propiedad municipal de los terrenos y de la disponibilidad de los mismos.

Documento nº 3. Certificado del Ayuntamiento en el que se acredite el cumplimiento de las Ordenanzas Urbanísticas Municipales que sean de aplicación, así como de las Ordenanzas Municipales que regulen este tipo de actividad comercial.

Documento nº 4. Proyecto de Ejecución, redactado por técnico competente, y visado por él o los Colegios Profesionales correspondientes.

ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se aprueba la modificación del Plan de Promoción Turística del Centro de Interés Turístico Almerimar, situado en el término municipal de El Ejido (Almería).

Autorizado a D. Juan Esteban Crespo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Almerimar, S.A.» a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico de Almerimar, situado en el t.m. de El Ejido -Almería-, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de abril de 1986, y elaborado el Plan de Promoción Turística modificado previsto en el artº 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, siguiendo las directrices del artículo 11º de la citada disposición, esta Consejería, en virtud de las facultades osignados por el Decreto 156/84, de 22 de mayo, en relación con las competencias transferidas por el Real Decreto 3585/83, de 28 de diciembre, en materia de Turismo, ha tenido a bien aprobar la modificación del Plan de Promoción Turística del Centro de Interés Turístico Nacional Almerimar, concediendo al interesado un plazo de tres meses para que proceda o lo redacción del nuevo Plan de Ordenación Urbana del Centro, de acuerdo con los principios y normas de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y cualquier otro Plan Urbanístico, monumental o de obras públicas ya aprobado que afecten al Centro, según dispone el artº. 12º de la citada Ley 197/63.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1236/84, interpuesto por la Empresa Banco Meridional, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.236/84 promovido por la Empresa Banco Meridional, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Meridional, S.A. contra acuerdo de 8 de mayo de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas».

Sevilla, 29 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico,
Angel E. Vicente Gómez.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 68/84, interpuesto por la Empresa Banco Industrial del Mediterráneo, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 68/84 promovido por la Empresa Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. contra acuerdo de 9.11.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas».

Sevilla, 2 de mayo de 1986.- El Secretario General Técnico,
Angel E. Vicente Gómez.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 533/84, interpuesto por la Empresa Banco de Santander, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 533/84 promovido por la Empresa Banco de Santander, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco de Santander, contra acuerdo de 22 de marzo de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas».

Sevilla, 2 de mayo de 1986.- El Secretario General Técnico,
Angel E. Vicente Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de abril de 1986, por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 1985, por la que se crea el Comité de expertos en materia de Policía Sanitaria Mortuoria y trasplantes de Organos.

Por Orden de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA nº 47 del 17 de mayo) se crea el Comité de Expertos en materia de Policía Sanitaria Mortuoria y Trasplante de Organos, cuya composición se estableció por Resolución de 17 de julio de 1985 (BOJA nº 76, de 2 de agosto).

El artículo 8º de la referida Orden dispuso un plazo de vigencia del Comité de Expertos de seis meses, cumplido el mismo y persistiendo las mismas razones que justificaron la creación de dicho órgano es preciso ampliar el plazo de vigencia anteriormente aludido.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta de la Viceconsejería de Salud y Consumo,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se amplía en dieciocho meses el plazo de vigencia del Comité de Expertos a que se refiere el artículo 8º de la Orden de 10 de mayo de 1985.

Artículo 2º. El plazo a que se refiere el artículo precedente